

19 de julio de 2020
TEEU-126-2020

Dr. Carlos Sandoval García
Vicerrector
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimado señor:

En esta situación de pandemia por el COVID-19 y la virtualización, este tribunal en aras de garantizar y democratizar el acceso a la información adjunta el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales en archivo digital.

Agradeciendo su atención, se despide,
CHRISTIAN
DAVID TORRES
ALVAREZ
(FIRMA)
Christian Torres Álvarez
Presidencia

Digitally signed by
CHRISTIAN DAVID
TORRES ALVAREZ
(FIRMA)
Date: 2020.07.21
19:30:07 -06'00'

CZG

C. Procuraduría Estudiantil.
Junta Directiva de la Asociación Estudiantes de Artes Musicales.
Tribunal Electoral Estudiantil de Artes Musicales.
Archivo.

Anexo: Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales.

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE ARTES MUSICALES

CAPÍTULO PRIMERO (Generalidades)

ARTÍCULO 1:

La asociación se denominará “Asociación de Estudiantes de Artes Musicales”.

ARTÍCULO 2:

Su domicilio será una oficina ubicada en la Escuela de Artes Musicales de la Ciudad Rodrigo Facio en San Pedro, Montes de Oca.

ARTÍCULO 3:

Los símbolos de la asociación serán:

- a) Siglas: AEAM.
- b) Escudo: una lira con la inscripción “Asociación Estudiantes Artes Musicales UCR”.
- c) Bandera: tres franjas horizontales de igual dimensión en el siguiente orden: blanco, azul y blanco con el escudo en el centro.
- d) Color: blanco y azul.
- e) Lema: Música como una visión para el crecimiento cultural.

CAPÍTULO SEGUNDO (De los fines y principios)

ARTÍCULO 5:

La asociación reconocerá como propios los principios señalados en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica así como en la Declaración de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 6:

Serán fines de la asociación:

- a) La lucha por los intereses, aspiraciones y necesidades de los estudiantes.
- b) La colaboración con la Universidad de Costa Rica para la consecución de sus fines para lograr su engrandecimiento, progreso, fortalecimiento y ejercicio de su autonomía.
- c) La colaboración con la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- d) La lucha por la excelencia, la ética y la responsabilidad profesionales.
- e) La lucha por el mejoramiento del país, su progreso y la proyección del conocimiento en su beneficio.
- f) El fomento de las relaciones con los egresados y graduados así como el estrechar lazos con todos los estudiantes del país y del mundo.
- g) El fomento de un verdadero espíritu estudiantil universitario.
- h) Crear un espacio para cultivar y desarrollar nuestras manifestaciones culturales.
- i) Búsqueda de apoyo y reconocimiento de nuestra actividad musical en la UCR así como fuera de ella.
- j) Incentivar el movimiento musical estudiantil.

- k) Proporcionar la participación estudiantil en los proyectos y actividades de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales.
- l) Fomento de las relaciones y vinculación de nuestros estudiantes con los de otras escuelas.
- m) Apoyo al desarrollo musical de nuestro país.
- n) Trabajo interdisciplinario con otras escuelas de artes.
- o) Apoyo y participación activa con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales para promover y mejorar el ambiente cultural y artístico del país.

ARTÍCULO 7:

Para la consecución de sus fines la Asociación podrá realizar toda clase de actos y negocios lícitos contando con la colaboración de todos sus asociados, otras personas u organismos y con la acción de los órganos creados en éste estatuto.

CAPÍTULO TERCERO (De los Asociados)

ARTÍCULO 8:

Serán miembros asociados:

- a) Todos los estudiantes que hayan cumplido con las disposiciones generales que demarca la Universidad de Costa Rica para ser considerado estudiante activo así como las disposiciones específicas de la Escuela de Artes Musicales para ser empadronado de alguna de las carreras ofrecidas por dicha escuela.
- b) Todos los estudiantes pertenecientes al programa de Etapa Básica con diferentes especialidades impartido por la Escuela de Artes Musicales que tienen que cumplir con el inciso anterior.

ARTÍCULO 9:

Serán miembros honorarios:

- a) Aquellos que a juicio de la Junta Directiva y/o Asamblea de Escuela Estudiantil, por su acción en beneficio de la asociación se hagan merecedores del nombramiento.
- b) Así como todos los estudiantes inactivos y/o egresados de la Escuela cuyo desempeño en lo profesional y lo social haya sido ético, moral y acorde a los principios que rige este estatuto.
- c) Todos ellos tendrán derecho de voz en los diferentes órganos estudiantiles de la escuela pero voto solo cuando la asamblea por elección lo decida así.

ARTÍCULO 10:

En caso de reingreso a la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales se deberá seguir el mismo procedimiento de afiliación.

ARTÍCULO 11:

El estudiante que desee retirarse de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales lo manifestará por escrito a la Junta Directiva perdiendo así su condición de asociado sin perjuicio de las sumas que la Asociación retuviere en calidad de depósito y de los créditos personales del asociado contra la entidad.

ARTÍCULO 12:

Los asociados que hayan sido expulsados de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales quedarán en igual condición que aquellos que voluntariamente se hayan retirado de ella

ARTÍCULO 13:

Serán derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser electos para los diferentes cargos de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales incluyendo nombramientos especiales y/o temporales.
- b) Elevar a los órganos de la Asociación sus peticiones, quejas o recomendaciones.
- c) Ser defendidos en sus derechos universitarios y ciudadanos ante las diferentes instancias de la Universidad de Costa Rica.
- d) Tomar parte en las actividades de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales y asistir a las sesiones de Escuela Estudiantil con voz y voto.
- e) Gozar de todos los beneficios que este estatuto le confiere.
- f) Recibir información detallada y veraz sobre las actividades de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales así como de sus finanzas.
- g) Valersè de los recursos de revocatoria, apelación y revisión contra decisiones tomadas por la Junta Directiva o la Asamblea General Estudiantil.
- h) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva salvo lo dispuesto en el artículo 39 de este estatuto.

ARTÍCULO 14:

Serán deberes de los asociados:

- a) Desarrollar con responsabilidad y esmero los puestos en los que se le haya nombrado.
- b) Contribuir eficaz y fielmente al logro de los principios y fines de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales.

ARTÍCULO 15:

Todos los asociados que faltaren a sus deberes o que entorpecieren deliberadamente la realización de los fines de la Asociación serán objeto, según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada.
- b) Inhabilidad para ocupar cargos por un año.
- c) Expulsión hasta por un año. Pasado el periodo de expulsión el interesado podrá pedir su reingreso a la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales por escrito ante la Junta Directiva, la cual tomará lo expuesto en el artículo 11 de este estatuto.

ARTÍCULO 16:

La amonestación privada será aplicada directamente, de oficio o a gestión de la Fiscalía o los asociados, por la Junta Directiva. En los casos de inhabilitación o expulsión será la Asamblea General Estudiantil, previo dictamen de la Fiscalía la que decida.

ARTÍCULO 17:

La Junta Directiva y los asociados deberán presentar las faltas graves que ameriten las sanciones de inhabilitación o expulsión ante la Fiscalía la cual, dentro de cinco días, determinará si hay o no méritos para convocar a Asamblea General Estudiantil extraordinaria a efecto de conocer el asunto. La Junta Directiva no podrá negarse a hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 18:

Los asociados a quienes se les apliquen las sanciones estipuladas en el artículo 15 incisos b y c podrán apelar el acuerdo ante la Fiscalía dentro de los siguientes cinco días, los cuales corren a partir de la notificación.

ARTÍCULO 19:

Todas las sanciones aplicadas deberán constar en las actas de la Asamblea General Estudiantil y de Junta Directiva.

CAPITULO CUARTO
(Del Patrimonio)

ARTÍCULO 20:

El patrimonio de la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Artes Musicales lo constituirán donaciones, herencias, legados que se hicieren a su favor y demás bienes que se obtengan en sus actividades y otros medios lícitos, así como para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO QUINTO
(De los órganos de la Asociación)

ARTÍCULO 21:

Serán los órganos de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales:

- a) La Asamblea General Estudiantil
- b) La Junta Directiva
- c) El Tribunal Estudiantil
- d) La Fiscalía
- e) Las Representaciones
- f) Comisión de Trabajo y Representación Estudiantil
- g) Consejo de las Artes

ARTÍCULO 22:

Solo podrán aspirar a ocupar cargos en los órganos de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales las personas que cumplan con lo estipulado en el artículo 8 de este estatuto.

(De la Asamblea General Estudiantil)

ARTÍCULO 23:

La Asamblea General Estudiantil es el órgano de más alta jerarquía de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales, en ella residirá la máxima autoridad de la entidad y le corresponderán todas las potestades residuales. Estará integrada por todos los miembros de la Asociación. Dictará las políticas generales de la asociación y señalará las líneas por las que deberá conducirse la gestión ejecutiva.

ARTÍCULO 24:

La Asamblea General Estudiantil sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o cuando así, no menos del 5% del total de asociados lo pidan o cuando, mediando negativa del Presidente en el caso anterior, sea convocado por el Tribunal Estudiantil. Cuando el presidente pueda convocar a solicitud de los asociados deberá hacerlo dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud.

En la primera sesión ordinaria, serán nombrados los titulares y suplentes en su caso, de la fiscalía y del Tribunal Estudiantil así como los Representantes de la asociación ante los órganos de gobierno universitarios. Se oirán informes finales de los directivos salientes y de los demás funcionarios obligados a informar y presenciará la juramentación de los nuevos directivos y los Representantes ante las distintas instancias universitarias, así como la ceremonia de traspaso de poderes.

ARTÍCULO 25:

La convocatoria se realizará mediante edictos que se fijarán en lugares visibles del Edificio de la Escuela de Artes Musicales.

ARTÍCULO 26:

El edicto deberá indicar la hora, fecha y el lugar de la reunión y el o los asuntos a tratar. La fecha de la sesión deberá distar al menos, de tres días después de la publicación del edicto. No se contarán en ese plazo, ni la fecha de publicación ni la fecha de la Asamblea General Estudiantil.

ARTÍCULO 27:

La solicitud para que el Presidente convoque a sesiones a la Asamblea General Estudiantil deberá presentarse y señalar los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 28:

Las sesiones de la Asamblea General Estudiantil serán presididas por el presidente de la Junta Directiva y su Secretario será el de esta.

ARTÍCULO 29:

El quorum necesario para que la Asamblea General Estudiantil sesione válidamente en primera convocatoria sería del 50% de los asociados. Si este quorum no se completare dentro de los quince minutos posteriores a la hora señalada se sesionará con los presentes.

ARTÍCULO 30:

La Asamblea General Estudiantil no podrá continuar sesionando si hubiera abandonado el recinto más del 50% de los asociados presentes al inicio de la sesión.

ARTÍCULO 31:

Los asuntos se decidirán por la simple mayoría de los presentes, salvo los casos en que este estatuto exija un número superior. En caso de empate se repetirá la votación y si persiste el Presidente decidirá haciendo uso del doble voto, excepto cuando se trate de elecciones en cuyo caso se decidirán a la suerte. Cuando el número de votos favorable al asunto se tenga por no decidido de inmediato se someterá de nuevo a discusión.

ARTÍCULO 32:

Contra los acuerdos de la Asamblea General Estudiantil cabra el recurso de revisión que deberá interponerse en la misma Asamblea o hasta las 9 de la noche del día hábil siguiente.

En este segundo caso, el recurso deberá presentarse por escrito y debidamente firmado por el o los solicitantes y no será necesario dar las razones de inconformidad.

Transcurrido ese término el acuerdo se considerará firme. Queda a salvo el derecho de apelar ante La Fiscalía conforme al inciso 6 del artículo 63.

ARTÍCULO 33:

Presentando un recurso de revisión contra lo acordado por la Asamblea General Estudiantil, el Presidente, dentro de las 24 horas siguientes a la interposición del recurso, deberá convocar de nuevo aquella. La nueva Asamblea deberá realizarse dentro de los dos días posteriores a la convocatoria.

ARTÍCULO 34:

Además de las funciones expresa o implícitamente otorgadas por este estatuto, corresponderá exclusivamente a la Asamblea General Estudiantil:

- a) Elegir a los titulares, y en su caso a los suplentes, del Tribunal Estudiantil, la Fiscalía y a los Representantes ante los órganos de gobierno universitarios.
- b) Remover por falta grave a los miembros de la Junta Directiva, la Fiscalía, el Tribunal Estudiantil y los representantes ante las instancias universitarias por mayoría absoluta de los miembros de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales.
- c) Remover por falta grave, por dos tercios de los presentes a todos los funcionarios de la Asociación salvo lo dicho en el inciso anterior.
- d) Nombrar los sustitutos de los titulares o suplentes, en su caso, de los órganos de la Asociación así como de sus representantes cuando hayan sido removidos por ella o ante la renuncia o pérdida del cargo por otros motivos.
- e) Instruir a los estudiantes de la Asociación ante los órganos de gobierno universitario, conforme al Artículo 81 de este estatuto.
- f) Conocer las memorias de los órganos y los funcionarios.
- g) Conocer las propuestas que los asociados, por escrito o de palabra, presenten en sesión.
- h) Revisar los actos de los órganos inferiores o modificarlos, ratificarlos o anularlos.
- i) Levantar requisitos a los asociados para ser electos en aquellos casos que se puedan considerar extremos.

(De la Junta Directiva)

ARTÍCULO 35:

La Junta Directiva será el órgano de más alta jerarquía ejecutiva de la Asociación y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, un Vocal y un Representante de la Etapa Básica.

ARTÍCULO 36:

Son requisitos indispensables para ejercer cargos en la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser estudiante regular universitario.
- c) No ser funcionario universitario.

En cualquier momento que perdiera alguno de los requisitos señalados en los anteriores incisos, quedará el funcionario en cuestión separado de su cargo y ocupará su puesto un nuevo directivo nombrado por la Junta Directiva de manera provisional con excepción del Presidente quien automáticamente será sustituido por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 37:

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez a la semana, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. La convocatoria a sesiones quedará a cargo del Presidente o de la mitad más uno de los demás directivos.

ARTÍCULO 38:

El quórum para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente será la mitad más uno del total de sus miembros.

ARTÍCULO 39:

Las sesiones de la Junta Directiva serán públicas salvo que circunstancias de especial relieve ameriten el secreto. La declaratoria de sesión secreta deberá contar con la mayoría simple de votos presentes de los miembros de la Junta, para su aprobación.

ARTÍCULO 40:

Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por simple mayoría salvo los casos de sanciones a asociados que requieren mayoría absoluta para su aprobación. En caso de empate el Presidente decidirá haciendo uso del doble voto.

ARTÍCULO 41:

Contra los acuerdos de la Junta Directiva pueden interponerse los recursos de revocatoria y apelación dentro de los tres días siguientes. El derecho a oponer el recurso correspondiente a cualquier agraviado o a la Fiscalía.

ARTÍCULO 42:

Es obligatoria para los directivos la asistencia a las sesiones de la Junta Directiva así como a las de la Asamblea General Estudiantil. La ausencia injustificada a tres sesiones de uno u otro órgano hace perder el cargo a quien en tal falta incurra. Así mismo por mayoría simple la Asociación puede declarar "miembro irresponsable" a quien falte a una actividad que requiera la participación estudiantil, y conforme a ello destituirlo, mientras lo haga de manera injustificada.

ARTÍCULO 43:

Los directivos que incurran en una falta grave pueden ser removidos por la Asamblea General Estudiantil, previo dictamen de la Fiscalía, conforme al Artículo 66. Queda salvo su derecho de recurrir al Tribunal Estudiantil para que deje sin efecto el acuerdo.

ARTÍCULO 44:

Además de otras funciones que este estatuto le confiere a la Junta Directiva, corresponderá exclusivamente a la misma:

- a) Ejecutar resoluciones de la Asamblea General Estudiantil.
- b) Nombrar comisiones y adjudicar representaciones.
- c) Tomar las medidas necesarias para la buena marcha de la Asociación y para el cumplimiento de sus principios y fines.
- d) Presentar ante la Asamblea General Estudiantil un informe de labores en la sesión ordinaria de cada año y el día de cambio de poderes.
- e) Sancionar a los asociados.
- f) Conocer las solicitudes de reingreso a la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales, así como las renunciaciones a cargos de la misma.

- g) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales y del Tribunal Estudiantil.
- h) Coordinar y dirigir las actividades de Semana Universitaria, Semana de las Artes y otras fechas de trascendental importancia.
- i) Conceder diplomas, menciones honoríficas u otras distinciones a los miembros de la Asociación o a personas extrañas a ella que por sus servicios o por su sobresaliente actuación en otros campos así lo merezcan.
- j) Elegir y nombrar a los delegados de la Asamblea de la Escuela, Asamblea de la Facultad y Asamblea Plebiscitaria.
- k) Elaborar un reglamento interno de trabajo que no contradiga las disposiciones de este estatuto.
- l) Elaborar y aprobar las reformas al Estatuto de la Asociación de Artes Musicales a menos que esta sea impugnada en un plazo no mayor a cinco días posteriores a su aprobación en Junta Directiva, en cuyo caso deberá ser llevada a Asamblea General Estudiantil para su aprobación. Después del período indicado toda reforma se considerará en firme.

ARTÍCULO 45:

Corresponderá al Presidente:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales, dentro y fuera de la universidad.
- b) Presidir las sesiones de Asamblea General, de la Junta Directiva y de otros órganos de la Asociación según lo estime conveniente.
- c) Dirigir y coordinar las actividades de la Asociación.
- d) Rendir informe de su gestión ante la Asamblea General Estudiantil en la sesión ordinaria de cada año y el día de traspaso de poderes.
- e) Hacer la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- f) Sancionar con su firma las órdenes de pago, la correspondencia, los acuerdos y las actas.
- g) Convocar a sesiones de Asamblea General Estudiantil.
- h) Decidir las votaciones empatadas haciendo uso del doble voto.

ARTÍCULO 46:

Corresponderá al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o permanente.
- b) Distribuir, coordinar y controlar el trabajo de las Comisiones.
- c) Colaborar permanentemente en sus funciones con el presidente y demás miembros de la asociación.

ARTÍCULO 47:

Corresponderá al secretario:

- a) Llevar al día y diligentemente el Libro de actas de las sesiones de la Junta Directiva, el de las sesiones de asamblea estudiantil.
- b) Firmar las actas, los acuerdos y la correspondencia.
- c) Llevar la correspondencia de la asociación.
- d) Comunicar a los interesados los acuerdos de las sesiones de la Asamblea General Estudiantil y la Junta Directiva.
- e) Velar por el archivo de la asociación.

ARTÍCULO 48:

Serán funciones exclusivas del tesorero:

- a) Llevar los libros de contabilidad de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales y presentar los estados y actuaciones financieras a la Contraloría de la Universidad de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 172 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.
- b) Planificar el desarrollo económico de la asociación, elaborar proyectos de presupuesto y promover todas las actividades que sean necesarias para recaudar fondos.
- c) Velar por la conservación de los bienes de la Asociación de Estudiantes de artes Musicales.
- d) Rendir un informe mensual a la Junta Directiva, anual a la Asamblea General Estudiantil y a los asociados cuando estos lo requieran sobre el estado económico de la asociación.

ARTÍCULO 49:

Corresponderá al fiscal:

- a) Controlar el cumplimiento de los deberes de su cargo, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Fiscalizar las cuentas de la tesorería.
- c) Denunciar las irregularidades que determine, ante la Fiscalía.
- d) Velar porque el reglamento se cumpla.

ARTÍCULO 50:

Son funciones del vocal:

- a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva. Para sustituir al Presidente deberá comprobarse en forma fehaciente que la imposibilidad de aplicar el ARTÍCULO 46 inciso (a) de este estatuto.
- b) Colaborar estrechamente con los miembros de la Junta Directiva y cumplir con los encargos que se hagan.

ARTÍCULO 51:

El Representante de Etapa Básica deberá pertenecer al programa de Etapa Básica al momento de la elección. Son funciones del Representante de Etapa Básica:

- a) Representar y defender los intereses de los estudiantes de Etapa Básica ante todas las instancias universitarias.
- b) Conocer el reglamento de Etapa Básica.
- c) Ayudar y colaborar con la Junta Directiva.

ARTÍCULO 52:

El Tribunal Estudiantil será el órgano jurisdiccional de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales en materia electoral. Resolverá en última instancia, los asuntos de su competencia que le sean sometidos a consideración por la Junta directiva.

En materia Electoral el Tribunal será el órgano supremo de la Asociación. La organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio le corresponderán en forma exclusiva y gozará de independencia en el desempeño de sus funciones: se regirá por el estatuto orgánico de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales y otros reglamentos de competencia en el campo electoral universitario y elaborará su propio presupuesto.

ARTÍCULO 53:

Estará integrado por tres miembros titulares y un suplente elegidos por la Asamblea General Estudiantil en su sesión ordinaria de cada año por mayoría de los presentes, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 54:

Para ser miembro del tribunal se requerirá:

- a) Ser costarricense.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser estudiante regular de alguna de las carreras que imparte la Escuela de Artes Musicales.
- d) Tener un promedio ponderado de 8 y haber matriculado no menos del 20% de las materias del bloque correspondiente.
- e) No ser funcionario universitario.
- f) No desempeñar otro puesto en la Asociación o en la FEUCR.

En cualquier momento que se perjudique alguno de los requisitos señalados en los incisos quedará el miembro en cuestión separado de su cargo y ocupará su cargo automáticamente el suplente.

ARTÍCULO 55:

Los miembros del Tribunal Estudiantil no podrán participar en la campaña electoral ni malestar su simpatía por alguno de los grupos que participen en ella y durante el periodo de su gestión.

ARTÍCULO 56:

Además de otras funciones que le confiere este estatuto, corresponderá única y exclusivamente al Tribunal Estudiantil:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General cuando el Presidente, estando obligado se niegue a hacerlo.
- b) Convocar a Elecciones Generales.
- c) Recibir las inscripciones de las agrupaciones que participen en los procesos electorales y llevar un registro de las mismas, sus candidatos, dirigentes, programas y distintivos.
- d) Nombrar a los miembros a propuesta de los grupos electorales, de las mesas receptoras de votos, juramentarlos y asesorarlos.
- e) Investigar y pronunciarse con respecto a toda denuncia de los grupos que participan en las elecciones que versen sobre la regularidad del proceso.
- f) Efectuar el escrutinio de los votos emitidos.
- g) Hacer la declaratoria definitiva de la Elección de los titulares de los órganos de la Asociación y demás puestos electivos, dentro de un plazo de 24 horas.
- h) Juramentar a los miembros de la Asociación
- i) Elaborar el Reglamento de Elecciones Estudiantiles.
- j) En casos extremos administrar el patrimonio de la Asociación mientras se elige un nuevo ejecutivo.

ARTÍCULO 57:

Las resoluciones del Tribunal Estudiantil no tendrán recurso ni apelaciones.

ARTÍCULO 58:

Desde el momento en que se realice la inscripción de los partidos políticos para las elecciones generales hasta el momento en que sea hecha la declaratoria de la elección, el Tribunal Estudiantil estará complementado por un delegado de cada uno de los grupos que participen y por un Representante del Tribunal de Elecciones Estudiantiles que fungirá como asesor y fiscal del proceso electoral.

(De la Fiscalía)

ARTÍCULO 59:

La Fiscalía será el órgano interno controlador de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales y gozará de independencia en el desempeño de sus funciones. Estará integrada por tres fiscales los cuales serán, el Fiscal de la Junta Directiva o un designado por la misma (este solo será designado cuando el Fiscal se vea imposibilitado por alguna razón fundamentada a no ejercer su cargo), el Presidente del Tribunal Estudiantil y un asociado elegido por consenso entre los dos primeros miembros. Los requisitos para optar por el cargo a la Fiscalía serán los que el Estatuto disponga para pertenecer a cada una de las categorías antes asignadas y tendrán derecho a reelección.

ARTÍCULO 60:

Los miembros de la Fiscalía serán responsables ante la Asamblea General y no deben ser removidos de sus cargos sino conforme a lo dispuesto en el artículo 34 inciso c de este estatuto.

ARTÍCULO 61:

Los miembros de la Fiscalía podrán asistir a todas las reuniones de los órganos de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales aún cuando estas hayan sido declaradas secretas.

ARTÍCULO 62:

Los acuerdos de la Fiscalía no tendrán recurso.

ARTÍCULO 63:

Las denuncias contra los asociados y funcionarios de la Asociación deberán ser presentadas ante la Fiscalía que investigará y los pasará a conocimiento del órgano respectivo.

ARTÍCULO 64:

Además de las funciones que el estatuto le confiere, corresponderá a la Fiscalía:

- a) Velar por el respeto a disposiciones de este estatuto, por parte de los asociados y los titulares de los órganos de la Asociación.
- b) Instruir, de oficio o por denuncia, y elevar los procesos contra los asociados y los funcionarios de la Asociación estudiantil de Artes Musicales ante la Junta Directiva o la Asamblea General Estudiantil según corresponda.
- c) Presentar informe de su gestión ante la Asamblea General Estudiantil.
- d) Ejercer control sobre la contabilidad y el manejo de los fondos de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales.
- e) Fiscalizar la ejecución y fiscalización de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Asociación.
- f) Conocer los conflictos surgidos entre los órganos de la Asociación y entre estos y los asociados.

- g) Conocer de las apelaciones presentadas contra los acuerdos de la Junta Directiva, la Asamblea General Estudiantil y otros órganos de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales, cuando sean violentados del presente estatuto.

ARTÍCULO 65:

Solo por situaciones extremas y debidamente fundamentadas en que la Fiscalía se vea imposibilitada a fungir con sus obligaciones, estas pasarán a manos del Tribunal Estudiantil con toda la autoridad y responsabilidad que confiere el cargo.

(De la Comisión de Trabajo)

ARTÍCULO 66:

La Junta Directiva creará las Comisiones de Trabajo y Representación que a su juicio contribuya al buen funcionamiento de la Asociación y nombrará a sus integrantes.

ARTÍCULO 67:

Las Comisiones deberán rendir informe a la Junta Directiva sobre sus actividades y se considerarán disueltas en el momento de finalizar la labor asignada.

ARTÍCULO 68:

La Junta Directiva podrá participar en las actividades de las Comisiones cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 69:

La Junta Directiva tendrá permanentemente una Comisión de Trabajo y Representación Estudiantil conformada por un estudiante de cada sección de la Escuela de Artes Musicales. Dicho Representante deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 8 de este Estatuto en sus incisos a y b.

ARTÍCULO 70:

Serán funciones de la Comisión de Trabajo y Representación Estudiantil:

- a) Servir de nexo entre la Junta Directiva y los asociados.
- b) Colaborar con las actividades que la Asociación realice para el desarrollo de ella misma.
- c) Asistir mensualmente a una reunión de la Junta Directiva de la asociación para coordinar, exponer y/o proponer asuntos a la Junta, podrán asistir con voz pero no con voto a las reuniones.

CAPÍTULO SEXTO

De la Representación Estudiantil ante el Consejo de Representantes
De la FEUCR y ante los órganos de gobierno universitario

(De la Representación ante el Consejo de Representantes)

ARTÍCULO 71:

La Asociación nombrará y mantendrá dos Representantes ante el Consejo de Representantes de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 72:

Los representantes serán elegidos por mayoría de votación universal y por papeletas el día que se eligen los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales.

ARTÍCULO 73:

Serán requisitos para ejercer el cargo:

- a) Ser costarricense
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser estudiante regular
- d) No ser funcionario universitario.

En cualquier momento que se perdiere alguno de los requisitos señalados en los incisos anteriores, quedará el funcionario en cuestión separado de su cargo repuesto por los trámites del artículo 75.

ARTÍCULO 74:

La Asamblea General Estudiantil, y en su defecto, la Junta Directiva podrá instruir a los representantes y dictar los lineamientos generales que deben conducir su gestión. Si así lo hiciera, su acatamiento será obligatorio para los Representantes.

ARTÍCULO 75:

Serán funciones de los Representantes de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales ante los diversos consejos y representaciones:

- a) Asistir a todas las reuniones de los distintos consejos y representaciones.
- b) Servir como medio de comunicación entre los organismos externos y la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales.
- c) Velar por que la Asociación brinde la colaboración debida en las actividades de la FEUCR.
- d) Representar la voz y la voluntad de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales antes las diferentes representaciones a su cargo.
- e) Presentar un informe anual a la Asamblea General Estudiantil y mensual a la Junta Directiva sobre su gestión y los asuntos que competen a las representaciones a su cargo.
- f) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y cualquier otro órgano de la Asociación con excepción del Tribunal Estudiantil.
- g) Cualquier otro relacionado con su gestión.

ARTÍCULO 76:

Cuando alguno de los Representantes se ausente del país, pierda o renuncie a su cargo, será sustituido por un nuevo Representante nombrado en forma interina por la Junta Directiva, a menos que se presente ante esta una petición escrita para vetar al miembro propuesto por la Junta, en cuyo caso deberá convocarse a Asamblea General Estudiantil extraordinaria para elegir al sustituto.

ARTÍCULO 77:

Cuando alguno de los Representantes de la Asociación sea sometido a voto de censura conforme a los artículos 40 y 41 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, la Junta Directiva convocará a sesión extraordinaria a la Asamblea General de Estudiantes para que decida si mantiene la confianza en el Representante o ratifica el voto de censura y pide, de inmediato su renuncia.

ARTÍCULO 78:

La ausencia injustificada a tres sesiones hace perder el cargo, pasando a ocupar su lugar el suplente hasta que sea reemplazado de acuerdo con las disposiciones del artículo 75 de este estatuto.

ARTÍCULO 79:

La Asamblea General Estudiantil podrá separar de su cargo a los Representantes que cometan faltas graves en el desempeño de sus funciones conforme al inciso d del artículo 34 de este estatuto.

ARTÍCULO 80:

Los Representantes de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales podrán negociar sus votas con Representantes de otras asociaciones cuando no haya sido ordenado expresamente por la Asamblea General o la Junta Directiva en el uso que de ellos deben hacer.

CAPITULO SÉPTIMO

(De las elecciones)

ARTÍCULO 81:

Todos los asociados que de acuerdo a los reglamentos establecidos, desearan participar como candidatos en las elecciones de los miembros de la Junta Directiva y las Representaciones ante los diferentes organismos, estarán en libertad de hacerlo y deberán presentar solicitud de inscripción ante el Tribunal Estudiantil cuando menos con dos semanas de anticipación a la fecha de la elección

ARTÍCULO 82:

El Tribunal Estudiantil de Artes Musicales convocará a elecciones universales para elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Artes Musicales y sus Representantes ante los diferentes órganos de acuerdo al calendario de elecciones.

ARTÍCULO 83:

La campaña y propaganda electoral se limitará a los días fijados por el Tribunal Estudiantil de Artes Musicales, y el Reglamento de Propaganda y Asuntos Conexos en Actividades Estudiantiles, que será igualmente dictado por el tribunal.

ARTÍCULO 84:

La votación será secreta y universal y se tendrá por elegidos a los candidatos que obtengan mayoría de votos. Si se presentare un empate, deberá repetirse la votación entre los candidatos empatados y si este persistiere, el de mayor edad ganará.

ARTÍCULO 85:

La elección de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales y sus Representantes, será simultanea y en papeletas separadas.

ARTÍCULO 86:

El proceso electoral será supervisado por los miembros del Tribunal Estudiantil quienes realizarán el escrutinio y declararán el resultado de la elección.

ARTÍCULO 87:

Los elegidos durarán en funciones un año y podrán ser reelectos.

CAPITULO OCTAVO

(De la extinción de la Asociación)

ARTÍCULO 88:

La asociación se extinguirá cuando así lo disponga la Asamblea General Estudiantil en forma unánime.

ARTÍCULO 89:

El patrimonio de la Asociación en caso de extinción pasará a ser administrado por una Junta que estará constituida por un Representante de la FEUCR que será solicitado a esa instancia por la Asamblea General Estudiantil, así como un Representante nombrado por la misma y Director de la Escuela de Artes Musicales.

ARTÍCULO 90:

El Presidente de la Junta será un Representante nombrado por la Asamblea General Estudiantil y tendrá autoridad plena pero no mayor a la Asamblea General Estudiantil

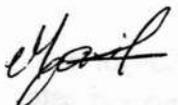
CAPITULO NOVENO
(Disposiciones finales)

ARTÍCULO 91:

La resoluciones, actuaciones o acuerdos que contraríen las normativas de este estatuto serán nulas cualquiera que sea el órgano y la forma en que se emitan.

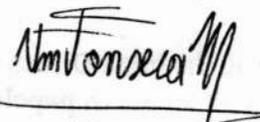
ARTÍCULO 92:

El presente estatuto entrará en función a partir de su inscripción en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

 2-572-837
Tesorero

 1-866-368
Fiscal

 1-12940820
ATTO VICEPRESIDENTE

 3-363-436
Presidente